



Recurso nº 1391/2021

Resolución nº 1403/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de octubre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.C.F., en representación de AUTO OCASIÓN CORTES S.L., contra el acuerdo de exclusión de su oferta en el procedimiento “*Suministro de arrendamiento con mantenimiento (renting) de cinco (5) vehículos*”, y convocado por la Autoridad Portuaria de Valencia, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Autoridad Portuaria de Valencia procedió, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de junio de 2021, a la convocatoria del procedimiento para la contratación del suministro de arrendamiento con mantenimiento (renting) de cinco (5) vehículos. Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 212.960,00.euros.

Segundo. Con fecha de 7 de julio de 2021, se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del sobre nº 1 (documentación administrativa) de las proposiciones presentadas a la licitación, siendo éstas las siguientes:

1 ANDACAR 2000, S.A.

2 AUTO-OCASIÓN CORTES, S.L.

Con fecha de 14 de julio de 2021 y reanudada en fechas 15 y 22 de julio de 2021, se reunió la Mesa de Contratación con el objeto de proceder a la revisión de la documentación



presentada por el recurrente al que se le había requerido la subsanación en la sesión anterior, concluyendo que AUTO-OCASIÓN CORTES, S.L. había subsanado correctamente la documentación requerida en trámite de subsanación, acordando en consecuencia su admisión.

Tercero. Con fecha de 26 de julio de 2021 la Comisión Técnica emitió informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor que lleva a la Mesa de Contratación celebrada el 27 de julio de 2021, donde se puntúa en consecuencia. De dicho informe se desprende que la empresa AUTO-OCASIÓN CORTES, S.L. no alcanza la puntuación mínima para continuar en el proceso selectivo, tal y como establece el Punto 8 de las Normas Específicas en relación con la cláusula 8.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En base a dicho informe la Mesa de Contratación en sesión de 27 de julio de 2021 procedió a la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor proponiendo al Órgano de Contratación la inadmisión de AUTO OCASIÓN CORTES, S.L. al no haber alcanzado la puntuación mínima del 50% requerida para continuar en el proceso de selección.

Cuarto. Disconforme con dicha resolución, por AUTO OCASIÓN CORTES, S.L. se ha interpuesto recurso especial con fecha 12 de agosto de 2021. No acreditada la representación de quien actúa en nombre de la interesada, se requirió de subsanación el 9 de septiembre de 2021, sin que conste se haya subsanado.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, en fecha 10 de septiembre de 2021, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes interesados, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin que hayan hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso a tenor de lo establecido en el art. 45.1 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen



al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Segundo. Debemos proceder a continuación a examinar la legitimación de la entidad recurrente y la acreditación de la representación.

El artículo 48, primer párrafo, de la LCSP (RCL 2017, 1303y RCL 2018, 809) establece que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

La recurrente goza de legitimación toda vez que ha resultado excluida del procedimiento de licitación.

Ahora bien, no basta con la legitimación, es necesario que quien interpone el recurso en nombre ajeno acredite la representación, legal o voluntaria, en la forma adecuada. En efecto, así lo exige el artículo 51.1.a) de la LCSP que impone acompañar al escrito de recurso *“el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento”*.

Si bien la no presentación del documento acreditativo de la representación es subsanable, conforme al artículo 51.2 de la LCSP, transcurrido el plazo concedido de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, sin haberse aportado dicho documento y subsanado el vicio, de conformidad con el citado precepto y lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP, procede inadmitir el presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.J.C.F., en representación de AUTO



OCASIÓN CORTES S.L., contra el acuerdo de exclusión de su oferta en el procedimiento *“Suministro de arrendamiento con mantenimiento (renting) de cinco (5) vehículos”*, y convocado por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.